Modifica la ley N°19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para prohibir la venta atada de libros y textos escolares. [1]

Boletín N°11679-03

I.- IDEAS GENERALES.

Hoy en día es común ver cómo ciertos productos o servicios son vendidos de manera conjunta, lo que muchas veces trae aparejado consigo una disminución en el precio u oferta. Esta práctica, conocida como "empaquetamiento" resulta absolutamente legítima en cualquier mercado, no siendo atentatoria contra los derechos del consumidor ni contra la libre competencia, sino que, por el contrario, constituye un beneficio para el consumidor y un incentivo para los competidores para ofrecer precios competitivos que estén a la altura de dichas promociones.

Por el contrario, una práctica que sí resulta ilegítima, y por lo demás sumamente perjudicial para el mercado y los consumidores, es la que se conoce como "ventas atadas". En estos casos, se obliga en cierta forma al consumidor a comprar dos o más bienes o servicios de forma conjunta, de manera que "puede considerarse como un caso extremo de empaquetamiento, en donde se aplica un descuento negativo o penalidad muy alta por comprar bienes en forma separada"[2]. La Corte Suprema entrega un concepto similar, al definir los contratos atados como aquellos que "obligan a quien desea adquirir un determinado bien o servicio a la adquisición de otros que no requiere necesariamente para poder celebrar la convención efectivamente deseada"[3].

En este contexto, ha sido posible ver que ciertas editoriales han comenzado a vender textos escolares de forma conjunta, impidiendo a

[1] Proyecto de ley redactado de acuerdo a minuta emitida por Fundación Jaime Guzmán titulada "*Ventas atadas, abusos contra de los consumidores y práctica de competencia desleal"*

[2] *Competencia en Servicios Bancarios a Personas*, p. 152. Disponible en: https://www.amchamchile.cl/sites/default/files/Competencia%20en%20Servicios%20Bancarios%20a%20Personas.pdf

[3] Tercera Sala Corte Suprema: Fallo rol 2140-2010

los compradores adquirirlos de forma separada. Esto constituye una conducta claramente abusiva, la cual requiere un análisis tanto del punto de vista de la Ley Nº19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, como desde la perspectiva de la libre competencia, al tratarse de una práctica abiertamente desleal y anticompetitiva.

En el marco de protección de la Ley Nº 19.496, se consagra como un derecho básico del consumidor "*la libre elección del bien o servicio"* (Art. 3º letra a) Ley Nº19.496. De esta forma, al existir un deber por parte de los proveedores de respetar los derechos que la ley les reconoce a los consumidores, es posible concluir que existe una obligación correlativa de no ejercer ningún tipo de coerción o presión sobre los consumidores al momento de comprar un bien o contratar un determinado servicio.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, uno de los aspectos esenciales del comercio y, en general, de las relaciones jurídicas lo constituye el de libertad de contratación, otorgándole a los particulares una amplia gama de posibilidades para debatir las estipulaciones de un contrato. En el caso de la protección de los derechos de los consumidores, si un proveedor vende ciertos productos de manera conjunta, no permitiendo la venta separada de los mismos – como lo es el caso de los textos escolares antes expuesto – o bien la permite, pero imponiendo al consumidor un cargo adicional por la compra separada, se trataría de una vulneración directa a la libertad del consumidor. Aquí la libertad de elección del consumidor se ve coartada, ya sea porque se ve impedido de comprar el producto que desea separadamente, o bien, porque la compra separada le significa un menoscabo económico, de manera tal que se encuentra presionado directamente por el proveedor para adquirir el conjunto de productos.

2. Que, a lo anterior, esto se suma la consagración expresa de una infracción por motivo de venta atada de productos o servicios financieros, consagrada en el artículo 17 H de la misma ley: "*Los proveedores de productos o servicios financieros no podrán ofrecer o vender productos o servicios de manera atada. Se entiende que un producto o servicio financiero es vendido en forma atada si el proveedor:*
 a) Impone o condiciona al consumidor la contratación de otros productos o servicios adicionales, especiales o conexos, y
 b) No lo tiene disponible para ser contratado en forma separada cuando se puede contratar de esa manera con otros proveedores, o teniéndolos disponibles de esta forma, esto signifique adquirirlo en condiciones arbitrariamente discriminatorias."
3. Que, de esta forma, es posible ver cómo las ventas atadas – con independencia de si se trata de un producto o servicio financiero específicamente regulado o no – constituye una vulneración directa a los derechos del consumidor reconocidos por la ley. Ante dicha infracción, los consumidores podrán recurrir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos y están facultados para ejercer las acciones que la misma ley contempla.
4. Otro aspecto que debe abordarse al momento de analizar las ventas conjuntas o atadas es la posible infracción de normas de defensa de la libre competencia. Así, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 211 señala: *Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes: b) La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta****, imponiendo a***

una venta la de otro producto*, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.*

5. Que, sobre la materia, la Corte Suprema ha establecido los siguientes requisitos para que se configure la infracción: I. "Que los productos o servicios incluidos en las ofertas conjuntas sean diferentes y no se vendan separadamente; II.- Que el sujeto activo de la infracción tenga poder de mercado en el servicio que sólo vende en forma atada; III.- Que la vinculación produzca o tienda a producir del efecto de inhibir el ingreso o de excluir competidores en el mercado del producto atado o potencialmente más competitivo; IV.- Que dicha modalidad de comercialización carezca de una justificación o explicación alternativa al abuso de poder de mercado"[4].
6. Que, de acuerdo a lo anterior, nos parece conducente establecer en nuestra legislación mayores elementos normativos que permitan proteger al consumidor en su libertad al adquirir un determinado producto, particularmente de textos, siempre necesarios para los miles de estudiantes y sus familias a lo largo de nuestro país.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

En este orden de ideas, el presente proyecto de ley establece **la prohibición de las ventas atadas de textos**, con el objeto de proteger el principio de libertad existente en toda transacción comercial.

[4] TDLC, sentencia N° 97/2010

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 36 bis en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor de acuerdo al siguiente tenor:

"***En el caso de la venta de productos, tales como libros y textos escolares, los proveedores no podrán ofrecer otros bienes o servicios de forma atada***."

SERGIO BOBADILLA M.

DIPUTADO